



RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100056911.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado veintiséis de septiembre de dos mil once se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio 1117100056911, mediante la cual se solicitó:

"COPIA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO QUE TIENE EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL CON LAS EMPRESAS O ASEGURADORAS, QUE APARECEN EN EL COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DESCUENTOS, CUYOS CODIGO DE DESCUENTO SON LOS SIGUIENTES; 50 SEGURO DE VIDA COLECTIVO (COPIA DEL CONTRATO Y CONVENIO ENTRE EL IPN Y EMPRESA),51 SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL (COPIA DEL CONTRATO Y CONVENIO DEL IPN Y EMPRESA Y/O ASEGURADORA),53 SEGURO MUTUAL DEL MAESTRO (COPIA DEL CONTRATO Y /O CONVENIO IPN Y EMPRESA O ASEGURADORA),54 MULTISEGURO MONTERREY (COPIA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO IPN Y EMPRESA O ASEGURADORA),57 SEGURO DE VIDA ADICIONAL (COPIA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO IPN Y EMPRESA O ASEGURADORA), 63 CONSUPAGO (COPIA DEL CONVENIO Y/O CONTRATO DEL IPN Y LA EMPRESA)."

Otros datos para facilitar su localización SECRETARIA DE ADMINISTRACION

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0838.**

TERCERO.- Mediante el oficio número DRF/2708/2011, recibido con fecha cinco de octubre de dos mil once, la Dirección de Recursos Financieros del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"Al respecto me permito comunicarle, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no se encontró evidencia de la documentación solicitada".

CUARTO.- A través del oficio número DRMYS/DAByS/4867/2011, recibido con fecha seis de octubre de dos mil once, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:







"Ahora bien, en cuanto a que Código de Descuento pertenece dicho Seguro de los que se hace referencia y que según se detallan en el Comprobante de Percepciones y Descuentos, me permito comentarle que, esta área no es la indicada para aclararlo."

QUINTO.- A través del oficio número DCH/6936/11, recibido con fecha treces de octubre de dos mil once, la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"Por lo que a fin de atender requerimiento, me permito hacer de su conocimiento las siguientes consideraciones respecto a los Contratos y/o Convenios suscritos por el Instituto Politécnico Nacional y las Empresas Aseguradoras que aparecen en los comprobantes de percepciones y descuentos, con los siguientes códigos:

- En relación al Código 50 "SEGURO DE VIDA COLECTIVO": El seguro de vida colectivo que otorga el Instituto Politécnico Nacional a los trabajadores Docentes y de Apoyo y Asistencia da la Educación es de forma gratuita, y sólo se refleja en el comprobante de percepciones cuando el trabajador ha solicitado la potenciación de este seguro. Actualmente la póliza se tiene contratada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con "Grupo Nacional Provincial S.A.B.", quién resultó ganadora en la licitación pública celebrada para adquirir dicho servicio. (Se anexa documentación en copia simple).
- En cuanto hace al Código 51 "SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL", este derivó del contrato No. IPN-PS-LICI-006-2004, mediante el cual, se adquirió el seguro colectivo de vida para el personal Docente y Administrativo en el año 2004 y cuya vigencia fue del 30 de junio de 2004 al 31 de diciembre de 2004. En el documento de las condiciones generales del seguro, página 7, cláusula octava, se establece la posibilidad de que al terminar la vigencia de la póliza colectiva, el trabajador, de manera individual, podrá seguir asegurado individualmente, si así lo solicitaba. (Se anexa documentación en copia simple).
- Se anexa copia simple del Convenio correspondiente al concepto 53 "SEGURO MUTUAL DE MAESTRO", suscrito por la Secretaría de Educación Pública y la Sociedad Mutualista "El Seguro de Maestro" el 28 de abril de 1992.
- ➤ Respecto al concepto 54 "MULTISEGURO MONTERREY se remite el Convenio específico de colaboración celebrado entre el IPN y la Empresa "Seguros Monterrey New York Life S.A. de C.V" el 13 de septiembre de 2005. Cabe hacer mención que dicho convenio fue concluido mediante oficio DRH/4024/06 de fecha 16 de agosto de 2006 (se anexa copia), por lo cual los descuentos que se aplican en la actualidad son derivados de las pólizas que continúan vigentes por voluntad del trabajador.
- Concepto 57 "SEGURO DE VIDA DICIONAL", que derivó del contrato No. IPN-PS-LCI-006-2004 mediante el cual se adquirió el seguro colectivo de vida para el personal docente y Administrativo para el año 2004. La contratación se realizaba individualmente por el trabajador si así lo solicitaba. (Se anexa documentación en copia simple.)
- En cuanto al Código 63 "CONSUPAGO", se anexa copia del convenio, sin embargo es menester señalar que actualmente este se ha dado por terminado; sin embargo los descuentos que se siguen aplicando derivan de los préstamos generados durante la vigencia del mismo."

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la







Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Publica Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en los Resultandos Tercero, Cuarto y Quinto constituyen la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos o información solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Secretaría de Administración a través de sus Direcciones de Recursos Financieros, Materiales y Servicios así como Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la CONFIDENCIALIDAD de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 1117100056911, relativa al clave de elector y número de pasaporte por ser clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, que establecen que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma, modifica o revoca la clasificación.



SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley; numeral Séptimo de los





los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se da ACCESO a la versión pública de la información solicitada y precisada en el Quinto Resultando.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 21 de octubre del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.

M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN. SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

LIC. ADRIÁNA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

LIC. BLAS ROMERO DE LA LUZ
El Titular del Área de Responsabilidades en
Ausencia del Titular del Órgano Interno de
Control, con fundamento en el artículo 88,
Párrafo Segundo del Reglamento Interior de
la Secretaria de la Función Pública.

